



RAWSON, 11 de agosto de 2021.

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas
de la Provincia del Chubut**

S/D

Ref.: Expte. N° 40.069/21 "Lic. Pública n° 1/21 Construcción
de pista de atletismo (Municipalidad de Dolavon)"

El expediente de referencia se remite a la Asesoría Legal para dictaminar respecto al procedimiento de licitación pública N° 1/2021 llevado a cabo por la Municipalidad de Dolavon con el objeto de contratar la construcción de una pista de atletismo en la localidad.

La obra mencionada está parcialmente financiada por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, a través del convenio suscripto por el Municipio de Dolavon y la Secretaría de Obras Públicas dependientes del Ministerio mencionado (agregado en fs. 1/14) y posterior adenda ampliatoria (fs. 170/72).

El convenio citado se encuentra ratificado por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon, mediante la ordenanza N° 832/2021 (agregada en fs. 17/18), de conformidad con lo previsto en el art. 57 de la ley XVI N° 46 (Ley de Corporaciones Municipales).

En fs. 19 obra agregada la resolución N° 450/2021 dictada por Intendente de la Municipalidad de Dolavon que autoriza la realización de las publicaciones del procedimiento licitatorio. Éstas están agregadas en fs. 21/26.

En fs. 27/135 del expediente se incorporan los pliegos de cláusulas generales, particulares y especificaciones técnicas que rigen el procedimiento licitatorio.

Mediante resolución N° 555/2021 del Intendente del Municipio de Dolavon se designa a los integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación encargada de analizar las ofertas a presentarse en el marco del procedimiento.

En fs. 144/145 obra el acta de apertura de sobres correspondiente a la licitación pública N° 1/2021, dejándose constancia en la misma que se presentan dos (2) oferentes: la empresa GARBIN S.A., que realiza una oferta básica de \$43.314.382,25 y una oferta alternativa con un descuento del 1.5% y un anticipo del



25% y la empresa LAL S.A. que hace una oferta básica de \$47.324.232,62 y una oferta alternativa de con un descuento de 1,2% mediando anticipo.

En fs. 146 (folio) está agregada la oferta efectuada por GARBIN S.A. y en fs. 146 (folio) está incorporada la oferta de LAL S.A.

En fs. 149/155 está incorporado el dictamen de la Comisión de Pre-adjudicación que, en lo esencial, declara admisibles a las ofertas presentadas por ambas empresas.

Luego de suscripta la adenda al convenio original agregada en fs. 170/172, mediante la cual el Ministerio de Obras Públicas incrementa los fondos que aporta a los efectos de la construcción de la Obra (ello teniendo en cuenta que las ofertas presentadas exceden holgadamente el presupuesto original), se expide nuevamente la Comisión de Pre-adjudicación 175/176, en el cual recomienda adjudicar el contrato a la empresa GARBIN S.A. en su oferta alternativa por resultar la más conveniente.

En fs. 177 está agregado el dictamen legal del asesor del Municipio.

En fs. 178 obra el proyecto de resolución por el cual se propicia adjudicar el contrato a la empresa GARBIN S.A. por la suma de \$42.664.612,49.

En fs. 211 está incorporado el dictamen del asesor técnico que honor a la brevedad doy por reproducido en este dictamen.

No me expido sobre las cuestiones inherentes a los aspectos técnicos o económicos de las ofertas presentadas, toda vez que escapa a la incumbencia de esta asesoría legal.

Analizadas plenamente las actuaciones, observo que no se adjunta al expediente el acto administrativo que aprueba los pliegos de cláusulas generales, particulares y especificaciones técnicas que rigen el procedimiento (agregadas en fs. 27/137 del expediente), considerando que debería subsanarse tal cuestión y agregarse a las actuaciones el citado acto, que resulta esencial para otorgarle vigencia a las cláusulas que rigen tanto para el análisis de las ofertas presentadas en el marco del procedimiento licitatorio, como luego al integrar el contrato de obra pública que vincula al Municipio y la empresa contratista.

Dejando a salvo lo expuesto en el párrafo anterior, no tengo más objeciones que formular.

DICTAMEN N° 30/2021.-

Alejandro Rey
Abogado Tribunal de Cuentas